Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 01 de julio de 2022.

Proceso	Ordinario
Demandante	Alfredo Ibarguen Arboleda.
Demandadas	Construciviles LM S.A.S. Cuadra por Cuadra S.A.S.
Radicado	2021-306
Auto Interlocutorio	646
Asunto	Inadmite contestación – Requiere parte demandante

Revisada la respuesta dada a la demanda por Cuadra por Cuadra S.A.S., y sus anexos, se encuentra que no se ajusta a las exigencias del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad social, modificado por la Ley 712 de 2001, el artículo 74 del Código General del Proceso y el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, toda vez que el poder allegado no cuenta con presentación personal o en su defecto no fue otorgado mediante mensaje de datos en los términos del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, de conformidad con el parágrafo 3° del citado artículo 31, se devolverá la misma para que sea subsane tal falencia.

Y visto lo actuado en el proceso, no obstante que el despacho notificó la demanda a Construciviles LM S.A.S., el pasado 31 de enero al buzón electrónico de notificaciones judiciales indicado en el certificado de existencia y representación legal, a la fecha no se ha allegado contestación por parte de dicha sociedad. Así las cosas, antes de dar por no contestada la demanda y tener ello como indicio grave en contra de dicha demandada, teniendo en cuenta que el certificado de existencia obrante en el proceso data de hace más de un año, por lo que pudo haber cambio de correo electrónico y/o dirección Física, en aras de garantizar el derecho de defensa y evitar futuras nulidades, se requerirá a la parte demandante para que en el término de 10 días a partir de la notificación de este auto, allegue al proceso certificado actualizado de existencia y representación de Construciviles LM S.A.S., con no más de un mes de expedición.

Decisión

El Juzgado Sexto laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Requerir a la doctora Gloria Cecilia Duque Gómez, para que en el término de cinco (05) días hábiles a partir de la notificación de este auto, subsane la falencia indicada allegando poder otorgado en debida forma, so pena de dar aplicación a las consecuencias procesales del citado artículo.

Segundo. Requerir apoderado de la parte demandante para que en el término de diez (10) días hábiles a partir de la notificación de este auto, allegue certificado de existencia y representación legal actualizado de la sociedad Construciviles LM S.A.S., con no más de un mes de expedición.

Notifíquese y cúmplase,

María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.° 094 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34 hoy 5 de julio de 2022 a las 8:00 a.m.

Secretario